

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2898/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	Folio	de solicitud: 090162522000348
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado el acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta informó que se proporcionaba el oficio mediante el cual se da cuenta del acuerdo aprobado por el COPLADE.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se le proporcionó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acuerdo, COPLADE, Comité, aprobadas, Reglas de Operación	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2898/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Inclusión y Bienestar Social* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162522000348, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

*“Acuerdo número COPLADE/SO/1/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós.” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SIBISO/SUT/0757/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia el cual, en su parte medular, informa lo siguiente:

“...

*Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), ya que de conformidad a sus atribuciones es el área competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información de su interés.*

*Por lo anterior, encontrará adjunto a la presente copia simple del oficio mediante el cual se da cuenta del acuerdo aprobado por el COPLADE, el cual podrá localizar como **Anexo\_1\_090162522000348\_090162522000354**.*

*En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.*

*Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:*

*"Artículo 7. [...]  
Artículo 219. [...]  
..."*



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 01 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"Ver archivo adjunto: - La respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México es incompleta, ya que no atiende lo solicitado, ni en la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

*modalidad solicitada. En efecto, la solicitud consiste en obtener copia de la siguiente información: Detalle de la solicitud: Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós, en la que fueron aprobadas las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, tal y como lo señala la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el numeral 17.1 de dichas Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiuno de enero del dos mil veintidós. Datos complementarios: 17.1 Las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2022, fueron aprobadas mediante” (sic)*

El archivo adjunto que señala el particular, manifiesta en su parte sustantiva, lo siguiente:

“...

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

- La respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México es incompleta, ya que no atiende lo solicitado, ni en la modalidad solicitada.

...

**De acuerdo con los oficios de respuesta, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social únicamente proporciona elementos informativos de acuerdo solicitado: la fecha de sesión en la que esa dependencia sometió a aprobación del COPLADE la aprobación del programa social Altépetl Bienestar, el número de acuerdo mediante el cual las y los integrantes del COPLADE aprobaron el programa social Altépetl Bienestar, así como la responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente en relación con el programa Altépetl Bienestar. Los elementos informativos fueron proporcionados desde la solicitud, por ello, reitero los alcances de la misma, en el sentido de que la Secretaría del Medio Ambiente proporcione copia de la siguiente información:**

(...)

**La respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social es totalmente violatoria del objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México:**

(...)

” (sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 20 de junio de 2022, a través de correo electrónico enviado a esta ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número SIBISO/SUT/0886/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, acompañada de diversos anexos por medio de los cuales se reitera la legalidad de la respuesta impugnada e informa sobre una respuesta complementaria, el cual en su parte medular manifiesta lo siguiente:

“...  
4. La Dirección Ejecutiva de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional, realizó una búsqueda de la información requerida en el texto de la solicitud y proporcionó

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

*respuesta de acuerdo a los archivos y registros que obran en su poder, a través del oficio **SIBISO/DEMGEI/0121/2022**, de fecha 30 de mayo de 2022. ...” (sic)*

Por su parte el oficio SIBISO/DEMGEI/0121/2022, también remitido en la respuesta complementaria, indica lo siguiente:



El oficio en mención es acompañado del documento que se muestra a continuación:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2898/2022



**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este instituto la emisión de una respuesta complementaria, por lo que es necesario revisar si la misma proporciona lo solicitado.

Para ello, cabe recordar que el particular requirió el Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós.

Por su parte, a través del oficio número SIBISO/DEMGEI/0121/2022, el sujeto obligado proporciona el siguiente documento:



De lo anterior se advierte que si bien el documento proporcionado por el sujeto obligado, hace mención del acuerdo COPLADE/SO/I/03/2022, no se está proporcionando dicho acuerdo, siendo eso el motivo de interés del particular, por lo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

que la respuesta complementaria no satisface lo requerido y es necesario desestimarla.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022.

El sujeto obligado, en su respuesta informó que se proporcionaba el oficio mediante el cual se da cuenta del acuerdo aprobado por el COPLADE.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se le proporcionó lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió copia del acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, aprobado por el Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México (en adelante, COPLADE), en la sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2022.

Bajo este contexto, es importante mencionar que el COPLADE es la entidad, dependiente de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, que *se encarga de aprobar la creación y operación de los programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México, así como cualquier modificación en el alcance o modalidades de dichos programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas, que le sean sometidos por Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, a través del formato respectivo.*<sup>2</sup>

Asimismo, en la página electrónica del COPLADE, se advierte que se encuentran publicadas las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias del 2019 al 2021, sin embargo, no es posible consultar las correspondientes al 2022, como se muestra a continuación:

---

<sup>2</sup> Obtenido de <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/comite-de-planeacion-para-el-desarrollo-coplade>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

**2019** —

**Actas**

**Ordinarias**

Primera Ordinaria.pdf

Segunda Ordinaria.pdf

Tercera Ordinaria.pdf

Cuarta Ordinaria.pdf

**Extraordinarias**

Primera Extraordinaria.pdf

Segunda Extraordinaria.pdf

**2020** —

**Actas**

**Ordinarias**

COPLADE\_SO\_I\_2020.pdf

COPLADE\_SO\_II\_2020.pdf

COPLADE\_SO\_III\_2020.pdf

COPLADE\_SO\_IV\_2020.pdf

**Extraordinarias**

COPLADE\_SE\_I\_2020.pdf

COPLADE\_SE\_II\_2020.pdf

COPLADE\_SE\_III\_2020.pdf

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

2021	-
<b>Actas</b>	
<b>Ordinarias</b>	
[Redacted]	
COPLADE_SO_I_2021.pdf	
COPLADE_SO_II_2021.pdf	
COPLADE_SO_III_2021.pdf	
COPLADE_SO_IV_2021.pdf	
<b>Extraordinarias</b>	
[Redacted]	
COPLADE_SE_I_2021.pdf	
COPLADE_SE_II_2021.pdf	
2022	-
-	
2021	+
2020	+
2019	+



Lo anterior resulta relevante porque de las actas de sesión se pueden obtener los acuerdos aprobados en ellas, y al ser motivo de nuestro estudio un acuerdo aprobado en una sesión del 2022, el interesado no lo puede conocer mediante la consulta al sitio en donde debería estar publicado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

Por lo tanto, resulta necesario que el sujeto obligado encargado del Comité de Planeación para el Desarrollo, proporcionen los documentos que se generan en el mismo, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, toda vez que solo exhibe el oficio en el que se da cuenta del acuerdo motivo de interés del solicitante, pero no proporciona dicho acuerdo.

Asimismo, no queda claro el motivo por el cual se encuentra imposibilitado para entregarlo, puesto que se reitera que el COPLADE es un organismo a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que se debe realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos y obtener el acta generada en la primera sesión ordinaria de este.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO******“TITULO SEGUNDO******DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS******CAPITULO PRIMERO******DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular el Acuerdo número COPLADE/SO/I/03/2022, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el siete de enero del dos mil veintidós.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2898/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**